Nombramientos, ni la facultad constitucional de consejo y consentimiento de la Asamblea Legislativa o sus poderes investigativos.

SECCIÓN 8va. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre e incluye a las corporaciones públicas.

SECCIÓN 9na. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga toda orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 11ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 12ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 13ra. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 10 de septiembre de 2009.

LUIS G. FORTUÑO
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 10 de septiembre de 2009.

LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2009-036

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA CREAR LA COMISIÓN DEL GOBERNADOR QUE FOMENTA EL VOLUNTARIADO CIUDADANO Y EL SERVICIO COMUNITARIO EN PUERTO RICO, Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 7 DE ABRIL DE 1994, BOLETÍN ADMINISTRATIVO OE-1994-20, Y LA ORDEN EJECUTIVA DE 20 DE ENERO DE 1999, BOLETÍN ADMINISTRATIVO OE-1999-04

POR CUANTO: Este Gobierno está comprometido con la promoción de la participación ciudadana voluntaria como elemento fundamental del desarrollo moral, cívico y económico de Puerto Rico.

POR CUANTO: La colaboración activa entre organizaciones gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, organizaciones comunitarias y de base de fe y entidades empresariales en la prestación de servicios a nuestra población propiciará una mejoría en la calidad de vida de todos nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva de 7 de abril de 1994, Boletín Administrativo OE-1994-20, creó la Comisión Estatal de Servicio Comunitario y Acción Comunal, adscrita a la Oficina de Educación y Calidad de Vida de la Oficina del Gobernador, para promover el servicio comunitario y la participación voluntaria como medio para solucionar los problemas de la comunidad puertorriqueña.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva de 20 de enero de 1999, Boletín Administrativo OE-1999-04, transfirió la Comisión Estatal de Servicio Comunitario y Acción Comunal a la Oficina de Recursos Externos del Departamento de Educación para que prosiguiera con la elaboración e implementación del plan de servicio comprensivo preparado en conformidad con las prioridades establecidas por la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario ("CNCS" por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: A partir del 2003 la Comisión Estatal de Servicio Comunitario y Acción Comunal empezó a confrontar serios problemas prestando los servicios de asistencia técnica, apoyo y supervisión que la CNCS le requería proveer a los programas de servicio voluntario y comunitario y fue objeto de repetidos señalamientos por la CNCS.

POR CUANTO: La Comisión Estatal de Servicio Comunitario y Acción Comunal quedó inoperante el 30 de junio de 2005 cuando cesó operaciones tras otorgar un Acuerdo de Terminación de Concesión por Mutuo

Acuerdo ("Agreement for Grant Termination by Mutual Consent") con la CNCS.

POR CUANTO: Este Gobierno entiende que es necesario reactivar una comisión gubernamental que integre y coordine los múltiples sectores de servicio ciudadano y trabaje en allegar recursos para fomentar el voluntariado y el servicio comunitario.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se crea la "Comisión del Gobernador para Fomentar el Voluntariado Ciudadano y el Servicio Comunitario en Puerto Rico" (en adelante la "Comisión") con el propósito de fomentar el voluntariado y el servicio comunitario en Puerto Rico, incluyendo el desarrollo de programas financiados por la CNCS.

SECCIÓN 2da. Se designa a la Comisión como la comisión del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con los propósitos del "National and Community Service Trust Act" (42 U.S.C.A § 12501, et seq.) (la "Ley Federal de Servicio Comunitario") y la reglamentación federal aplicable (45 C.F.R. 2550, et seq.).

SECCIÓN 3ra. Las facultades y deberes de la Comisión incluirán:

A. Promover el voluntariado y el servicio comunitario a todos los niveles en Puerto Rico y servir como facilitador en la creación y promoción de programas de servicio a la comunidad.

B. Preparar un plan de servicio voluntario y comunitario para Puerto Rico que cubra un término de tres (3) años y actualizarlo anualmente. El plan deberá impactar diversas organizaciones comunitarias que representen a las personas en desventaja en nuestras comunidades y deberá ser preparado mediante un proceso público y abierto que acoja el insumo y la participación de programas nacionales de servicio comunitario.

C. Preparar y someter solicitudes de fondos federales o estatales, provenientes de entidades privadas con o sin fines de lucro para fomentar y financiar programas voluntarios y de servicio comunitario.

D. Recibir y administrar fondos federales o estatales para fomentar y financiar programas voluntarios y de servicio comunitario mediante concesiones ("grants") otorgadas en procesos abiertos, transparentes y competitivos en cumplimiento con la reglamentación federal y estatal aplicable, incluyendo los programas de AmeriCorps, AmeriCorps VISTA y AmeriCorps NCCC ("National Civilian Community Corps"), entre otros.

E. Supervisar y auditar los programas a los cuales les concedan fondos federales o estatales de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

F. Proveer adiestramiento y asistencia técnica a los programas voluntarios y de servicio comunitario para desarrollar su potencial de impacto en todo Puerto Rico.

G. Entrar en acuerdos de colaboración con entidades federales, de otros estados y del Gobierno de Puerto Rico y con cualquier entidad gubernamental o no-gubernamental para efectuar los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

H. Someter un informe anual al Gobernador en o antes del 15 de diciembre identificando la labor realizada por la Comisión en el año calendario precedente y el plan de trabajo para el próximo año.

I. Llevar a cabo todos aquellos actos necesarios para implantar la política pública establecida en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ta. De conformidad con la Ley Federal de Servicio Comunitario, la Comisión estará constituida por los siguientes comisionados activos con derecho al voto (en adelante "Comisionados Activos") en la Comisión:

A. Una persona con experiencia o preparación académica en la educación, adiestramiento y necesidades del desarrollo de jóvenes, con particular enfoque en las necesidades de jóvenes con desventaja.

B. Una persona con experiencia o preparación en la promoción del voluntariado y servicio comunitario en poblaciones adultas con edades de 55 años o más.

C. Un representante de organizaciones comunitarias que hayan demostrado liderato, acción y compromiso con el objetivo de promover servicio comunitario a nivel local y nacional y que provean servicios en Puerto Rico.

D. El Secretario de Educación, quien podrá nombrar a una persona que le represente ante la Comisión.

E. Un representante de los gobiernos municipales de Puerto Rico.

F. Un representante del sector sindical en Puerto Rico.

G. Un representante del sector empresarial de Puerto Rico.

H. Un joven entre las edades de 16 a 25 años que sea participante o supervisor de un programa de servicio comunitario a jóvenes de edad escolar, de un programa comunitario organizado o auspiciado por instituciones de educación superior o un programa de servicio comunitario nacional.

I. Un representante de organizaciones de servicio comunitario que participen y reciban fondos del CNCS, incluyendo programas financiados total o parcialmente por AmeriCorps, AmeriCorps VISTA o AmeriCorps NCCC y provean servicios en Puerto Rico.

SECCIÓN 5ta. La Comisión podrá incluir Comisionados Activos en representación de los siguientes grupos:

A. Educadores que enseñan una ciencia, arte u oficio en Puerto Rico.

B. Personas con experiencia en la prestación de servicios humanitarios, educacionales, ambientales o de seguridad pública a comunidades e individuos.

C. Personas identificadas como desertores escolares o estudiantes de alto riesgo por el Departamento de Educación de Puerto Rico.

D. Servidores públicos de probada capacidad y compromiso con el objetivo de promover servicio voluntario a nivel local o nacional.

SECCIÓN 6ta. Todos los comisionados serán nombrados por el Gobernador. El Gobernador nombrará no menos de quince (15) ni más de veinticinco (25) Comisionados Activos. Los Comisionados Activos podrán servir como representantes de más de una de las categorías identificadas en la Sección Cuarta de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ma. Los Comisionados Activos servirán por términos de incumbencia de tres (3) años, con la excepción de que al momento de constituir la Comisión el Gobernador nombrará una tercera parte de los Comisionados Activos a términos de un (1) año y otra tercera parte de los Comisionados Activos a términos de dos (2) años.

SECCIÓN 8va. De conformidad con la Ley Federal de Servicio Comunitario:

A. no más del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los Comisionados Activos podrán ser ciudadanos inscritos como miembros del mismo partido político;

B. La cantidad de Comisionados Activos que son servidores públicos no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de los Comisionados Activos; y

C. La composición de la Comisión deberá, según sea posible, representar de forma balanceada a los diferentes sectores de la población puertorriqueña.

SECCIÓN 9na. Los Comisionados Activos elegirán a uno de entre ellos para que presida la Comisión.

SECCIÓN 10ma. El Gobernador podrá nombrar funcionarios o empleados públicos que laboren en agencias que provean servicios comunitarios, sociales, educativos, de adiestramiento, para jóvenes o para envejecientes para que sirvan como comisionados ex officio sin derecho al voto en la Comisión.

SECCIÓN 11ma. Los comisionados ejercerán sus funciones ad honórem.

SECCIÓN 12ma. La Comisión estará adscrita a la Oficina del Gobernador. La Comisión estará dirigida por un Director Ejecutivo a ser nombrado por el Gobernador. La Oficina del Gobernador le ofrecerá asistencia técnica y asesoramiento a la Comisión y los recursos y el personal necesario para su operación.

SECCIÓN 13ra. La Comisión no podrá prestar servicios voluntarios o comunitarios financiados por fondos federales ni administrar la prestación de dichos servicios, a menos que dicha prestación de servicios o administración sea autorizada por las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 14ta. Para evitar conflictos de interés, o la apariencia de conflictos de interés, los comisionados no podrán participar en los procesos de otorgamiento, evaluación y administración de concesiones ("grants") en los cuales participe una entidad en la cual el comisionado sea o haya sido, dentro del pasado año, un oficial, director, fiduciario, voluntario o empleado de la entidad (en adelante una "Entidad Relacionada"). El comisionado se inhibirá de realizar actividades relacionadas al otorgamiento, evaluación y administración de la concesión ("grant") o de la solicitud de concesión ("grant") presentada por la Entidad Relacionada y actuará en todo momento en estricto cumplimiento de las restricciones legales y éticas impuestas por las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables al otorgamiento de concesiones ("grants") y el desembolso de fondos públicos.

SECCIÓN 15ta. La Comisión adoptará reglamentos que regulen sus actos y el otorgamiento de concesiones ("grants") según los poderes y facultades que se le confieren en esta Orden Ejecutiva y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Servicio Comunitario, las leyes del Gobierno de Puerto Rico y la reglamentación federal y estatal aplicable.

SECCIÓN 16ta. Todas las agencias prestarán apoyo a las gestiones de la Comisión según sea posible bajo su capacidad fiscal y operacional y de conformidad con la misión de cada agencia. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus

empleados para brindar el apoyo necesario a la Comisión y cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 17ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 18va. DEROGACIÓN. Se derogan la Orden Ejecutiva de 7 de abril de 1994, Boletín Administrativo OE-1994-20, la Orden Ejecutiva de 20 de enero de 1999, Boletín Administrativo OE-1999-04, y todas aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con los términos y condiciones de esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 19na. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 20ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 21ma. VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 22da. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2009.

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 2 de octubre de 2009.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2009-038

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ATEMPERAR LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA FUNDACIÓN PARA EL PATRONATO DEL PALACIO DE SANTA CATALINA, INC. A LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA FORTALEZA EN SU FUNCIÓN COMO MANSIÓN EJECUTIVA Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 3 DE DICIEMBRE DE 2002, BOLETÍN ADMINISTRATIVO OE-2002-70

POR CUANTO: El Palacio de Santa Catalina, conocido como La Fortaleza, es parte de las fortificaciones en San Juan, Puerto Rico reconocidas en 1983 como Monumento Mundial por la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas ("UNESCO" por sus siglas en inglés) y ha servido ininterrumpidamente como mansión ejecutiva, hogar y oficina de los gobernantes de Puerto Rico, por más de cuatrocientos años.

POR CUANTO: El Patronato del Palacio de Santa Catalina se constituyó mediante la Orden Ejecutiva de 3 de diciembre de 2002, Boletín Administrativo OE-2002-70, con el propósito de coordinar esfuerzos públicos y privados para financiar los costos de mantenimiento, restauración y conservación del Palacio de Santa Catalina.

POR CUANTO: En julio de 2003 el Patronato del Palacio de Santa Catalina se convirtió en una entidad sin fines de lucro identificada como la "Fundación para el Patronato del Palacio de Santa Catalina, Inc." (en adelante la "Fundación para el Patronato"), conforme a la autorización concedida mediante la Orden Ejecutiva de 29 de julio de 2003, Boletín Administrativo OE-2002-53.

POR CUANTO: La Fundación para el Patronato ha estado trabajando para elaborar e implementar un plan de trabajo para mantener, restaurar y conservar el Palacio de Santa Catalina y las demás dependencias de la Oficina del Gobernador que sirven de apoyo al Palacio de Santa Catalina en su función como mansión ejecutiva.

POR CUANTO: El nuevo plan de trabajo requiere revisar la función y facultades de la Fundación para el Patronato.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del

Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se reconoce a la Fundación para el Patronato como entidad sin fines de lucro que, en colaboración con las agencias, instituciones o comités concernidos, participará del esfuerzo de generar todas las actividades que propicien el mantenimiento, protección, preservación y conservación efectiva del Palacio de Santa Catalina y las demás dependencias de la Oficina del Gobernador que sirven de apoyo al Palacio de Santa Catalina en su función como mansión ejecutiva (en adelante denominadas conjuntamente "La Fortaleza"), incluyendo la gestión de recabar recursos y donativos para dichos fines.

SECCIÓN 2da. La Fundación para el Patronato tendrá las siguientes funciones y facultades:

A. Fomentar y llevar a cabo iniciativas tales como, pero sin limitarse a, allegar recursos y donaciones, particularmente de objetos artísticos e históricos, y todas aquellas gestiones que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

B. Propiciar que tanto el sector privado, así como el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal, contribuyan en la aportación de recursos económicos y en esfuerzos colaborativos para conservar y preservar las estructuras y el mobiliario existente en La Fortaleza.

C. Asesorar a la Oficina del Gobernador en cuanto a la deseabilidad y conveniencia de todos aquellos convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o sus agencias o con cualquier persona o entidad privada o gubernamental que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

D. Elaborar y promover la publicación de ediciones especiales, catálogos, guías y demás actividades de índole similar. En caso que dicha publicación produzca ingresos, los mismos serán utilizados en cumplimiento de los propósitos de esta Orden Ejecutiva para beneficio de La Fortaleza.

E. Difundir estudios, dar a conocer y publicar la riqueza histórica, arquitectónica y cultural del Palacio de Santa Catalina y las demás dependencias de la Oficina del Gobernador que sirven de apoyo al Palacio de Santa Catalina en su función como mansión ejecutiva, así como sus bellezas y atractivos.

F. Proveer una organización y un medio a través del cual agencias pertinentes locales, estatales, nacionales e internacionales, individuos y entidades interesados puedan coordinar sus intereses y programas en armonía con los propósitos generales de la Fundación para el Patronato para el beneficio exclusivo de La Fortaleza.

G. Realizar todos aquellos actos necesarios o convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. La Fundación para el Patronato estará integrada por no menos de siete (7) ni más de trece (13) miembros. Dos (2) de ellos serán los siguientes funcionarios públicos ejerciendo funciones ex officio en representación del interés público: el Presidente de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Directora Ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quienes podrán designar a una persona para que los represente en las reuniones de la Fundación para el Patronato. Los miembros adicionales serán nombrados por el Gobernador por un término de tres (3) años o hasta que sus sucesores sean debidamente nombrados y cualificados. En conformidad con la tradición de reconocer a la Primera Dama como la primordial voluntaria y líder en los proyectos de conservación del Palacio de Santa Catalina y de nuestro patrimonio histórico, la Primera Dama, o aquella persona designada para realizar las funciones protocolarias regularmente asignadas a la Primera Dama, servirá como Miembro Honorario de la Fundación para el Patronato sin derecho al voto.

SECCIÓN 4ta. La Fundación para el Patronato adoptará estatutos corporativos para reglamentar su organización y funcionamiento en cumplimiento con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva y las leyes y reglamentos federales y estatales que reglamentan la operación y funcionamiento de entidades sin fines de lucro.

SECCIÓN 5ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ta. DEROGACIÓN. Se deroga la Orden Ejecutiva de 3 de diciembre de 2002, Boletín Administrativo OE-2002-70, y todas aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2009.

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 6 de octubre de 2009.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-011

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO CON RELACION A LA PRESERVACION DEL EDIFICIO HISTORICO CONOCIDO COMO "PALACIO ROJO"

POR CUANTO: El Edificio conocido como "Palacio Rojo" ubica en los predios aledaños al Palacio de Santa Catalina y es parte funcional del complejo de estructuras que alberga distintas dependencias de la Oficina del Gobernador.

POR CUANTO: El Palacio Rojo presenta problemas de deterioro físico y estructural que ponen en riesgo la estructura y sus ocupantes. Entre los aspectos más críticos se encuentran: sistemas eléctricos inadecuados con riesgos de cortos circuítos; filtración de agua que ocasiona problemas de humedad excesiva; puertas y ventanas deterioradas que permiten la filtración de agua; sistemas de enfriamiento deteriorados; y el riesgo de súbitos desprendimientos de partes del techo y empañetado del edificio.

POR CUANTO La actual condición de esta estructura pone en peligro la salud y seguridad de los visitantes y empleados y representa una amenaza a la continuidad en los trabajos que se realizan y los servicios que se prestan en ese lugar.

POR CUANTO: La reparación y adecuada conservación de las facilidades del Palacio Rojo garantizará la seguridad de los visitantes y empleados, asegurará la continuidad de los trabajos que allí se realizan y los servicios que allí se prestan y redundará en un uso más eficiente de los espacios puesto que permitirá la relocalización a este edificio de otras oficinas.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Declaro que las obras necesarias en el Palacio Rojo exigen extremas medidas de seguridad y protección para la edificación y sus ocupantes y por tanto, deben proceder de conformidad con la Regla 51 del "Reglamento Número 6 de la Administración de Servicios Generales relativos a Adquisiciones", Reglamento Núm. 3381 de 2 de diciembre de 1986, según enmendado.

SECCIÓN 2da. Autorizo a la Administradora de la Oficina del Gobernador a que, sin dilación alguna, proceda a tomar las medidas razonablemente necesarias para corregir el estado de deterioro del Palacio Rojo. Esta autorización cubre las medidas y acciones que, por razón de

las labores de reparación en Palacio Rojo, sean necesarias para poder reubicar las oficinas y servicios allí localizados a otras estructuras con la mínima interrupción en sus labores.

SECCIÓN 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, oficiales y empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y tendrá vigencia de seis (6) meses.

SECCIÓN 6ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de marzo de 2011.

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 29 de marzo de 2011.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-012

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2009-002, A LOS FINES DE DESIGNAR AL SEÑOR CARLOS PORTALATÍN ESTEVES ADMINISTRADOR DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

POR CUANTO: Mediante Orden Ejecutiva del 9 de enero de 2009, Boletín Administrativo Núm. OE-2009-002, se designó a la Sra. Velmarie Berlingeri Marín Administradora de la Oficina del Gobernador con facultad para tomar todas las acciones necesarias y a firmar todos los documentos oficiales necesarios relacionados con la administración de la Oficina del Gobernador.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se enmienda la Sección 1ra. del Boletín Administrativo OE-2009-002 para que lea:

SECCIÓN 1ra. El Sr. Carlos Portalatín Esteves será el Administrador de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico con facultad para tomar todas las acciones necesarias y a firmar todos los documentos oficiales necesarios relacionados con la administración de la Oficina del Gobernador.

SECCIÓN 2da. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2011.

SECCIÓN 3ra. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2011.

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 31 de marzo de 2011.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO